

Don Juan cuantos esta carta se poder bien como nos
el Concep, Justicia, Repimiento y por esta Hermandad
de Salinillas una de las de esta M. N. y M. P. Pro. de Mata-
quepuntos estamos en nuestra Junta de Hermandad, como
costumbres de costumbre y. Mata, conferir, comunicar y
resolver las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro S.
y del S. M. (S. Dios guarde) y conservacion de esta dicha
Hermandad especial, y nombrados el Sr. D. Santiago
Plas Encas, representante de la jurisdiccion ordinaria por su
disposicion del Sr. D. Caetano de Arta Alcalde pro-
prietario, Lino Martinez, Regidor, Juan de Berganza
sacn, Pro. Sindico gral. Manuel Pineda Velasco, Fer-
nando Garcia Diputados, D. Melchor de Arta, Lucas
Garcia, Leonardo de Meica, Eusebio de Arta, Gui-
llermo de Meica, Pedro Martinez, Thomas de Meica
Juan de Mata Diez, Juan Berganza Albarer, Josef de
Castro, Bartolome Uriarte, Carlos Diez, Simon Berga-
Rafael Martinez, Nicolas Albarer, Manuel de Sala-
zar Josef Estrada, Pablo Rodriguez, Pedro Albarer
Joquin Rodriguez, Matias de Lasarte, Remigio
Martinez, Juan Albarer, Manuel de Yca Juan Cruz
Albarer, Anselmo de Yca, Fernando Berganza
Blas Dabeyga, Benancio Meica, Saturnino Ro-
driguez Ruperto Berganza, Manuel Martinez Ju-
an Jose Lasarte, Andrea de Leyba menor, Pedro



Lopez, Valentin Marez, Juan Lopez, Eusebio Ybarra, Manuel Berganza, Saturnino Inchaurregui, Narciso Martinez, Cristobal Resmer, Miguel Ybarra, y Juan Perez. Que confesamos ser la mayor y mas sana parte & los. vez. q. al presente hay en esta referida Hermandad, por nos, mismos, y en voz, y en nombre & los ausentes. por quienes prestamos voz, y caucion, & rato, q. rato en forma a manera & fianza & que estaran y pasaran y habran por firme etc. poder y todo aquello q. en su virtud se hiciera, so expresa y especial obligacion q. p. ello hazemos de nuestras personas y bienes propios, rentas frutos y aprovechamientos, presentes y futuros & esta dña Hermandad, otorgamos, que damos, nuestro poder cumplido el q. & de recto se requiere, y es necesario a dño. Sr. D. n. Santiago & las dñas nuestro Procurador sindico gñal. Provincial & Hermandad, que reside en ella todo y la mayor parte & el año, con casa abierta, notorio Noble, Caballero. Fhy. Dalgo, en cuya quietud, y pacifica posesion, se halla, & lo q. y d. sea mayor & los veinte y cinco años el presente En. no. a nuestra instancia dase, y tambien la dñy. haben manifestado los otorgantes haber sido, adicto siempre ala Real Persona & S. M. y Causa publica sin haben se & consiguiente rotado en el la menor inclinacion

al Sistema Constitucional, especial, para q. por si y 125
en nuestros nombres y de esta dñ. Hermandad de
de ella primero de Enero proximo pasado, hasta fin de
Diciembre del año proximo venidero de mil ochocientos
veinte y cinco que son dos años sin interpolacion al-
guna asista a todas las Juntas generales ordinarias
y extraordinarias, q. se inicien y celebren por esta
dñ. M. N. y M. L. Prov. de Nava, en la Ciudad
de Victoria como fuere de ella con el dñ. Maestre de
Campo Comisario, y Diputado gñal. de esta citada
M. N. Prov. y demas Promotores de las otras Her-
mandades de ellas, que en dñas Juntas y cualesquiera
de ellas asistiere en las cuales oya su asiento de su
voz y voto decisivo y consultivo y sano pareceres cua-
les quisiere, y por bien tubiere en las cosas y casos
que en las dichas Juntas y cualesquiera de ellas se
ofrecieren propusieren, tratasen y comunicasen
atendiendo siempre a la perpetua conservacion de esta
Provincia y sus Hermandades, esenciones privilegios
franquezas, libertades, sus loables, y antiguos
usos y costumbres, guardando en todo las prohibicio-
nes ordenes y cedulas de S. M. y las Leyes del
enadeno de esta Prov. y fazer cualesquiera de-
cretos, y otorgar las Escrituras de poderes de qualquiera
genero y calidad q. sean segun y de la manera
y para los efectos y casos, que en dichas Juntas y
cualesquiera de ellas se decretare y capitulare, sien-
do convenientes al bien universal de esta dñ. Prov.
y sus Hermandades, con las condiciones declaraciones
y circunstancias que fueren pedidas, y p. su validaci-

on, conbengano, y siendo necesario, rebotar cuales quie
radictos y Excepciones & poderes. Y p.^a q.^a pueda conceder
y conceda en los tiempos y ocasiones q.^a fuere conbe
niente el Servicio q.^a la d^{ha} Prov.^a Secretarie, se haga
as. M. (Dios le guarde) y obligarnos y a los propios
y rentas & esta d^{ha} Hermandad ala paga, y satis
facion & los salarios correspondientes al d^{ho} Dipu
tado g^{ral}. Comisarios y Diputados & Junta parti
cular, Comisarios en Corte, Abogados, persona, confi
dencial, Secretarios Alcayde, Marcos y demas, como
en la remuneracion & los trabajos & los q.^a se em
plearen en beneficio comun & esta Prov.^a resolvi
endo en ello, lo q.^a fuere justo, y equitativo, sin q.^a
por esto se entienda que puedan hacer gratificacion
alguna pues q.^a esta si se verificare ha & sea & cu
enta & aquellos que la decretasen, y no & la &
esta Prov.^a ni sus Hermandades. Y p.^a el que
se haze a los Procuradores y Abogados en Corte Pl.
Chancilleria, gastos & conduccion, & gente & guerra
y armas, peones, y Correos, que se despachan en
las diligencias que se ofrecen d^{ho}s y costas &
cualesquiera pleytos q.^a oturan, a esta d^{ha} Prov.^a
demandando o defendiendo en cualesquiera Tribuna
les & cualquier calidad que sean, paga & los rectoros
& los censos q.^a contra si tiene impuestos, y que
se causaren y ofrecieren por otros cualesquiera
motivos y razones en todas maneras, las cuales
nomos aqui por especificadas y declaradas. Y p.^a
q.^a pueda protestar, apelar, y pedir testimonio en

los Casos y negocios q^e fueren, opuestos a los d^{hos} 126
privilegios, exenciones, franquicias y libertades lo
habiles, vsos y costumbres y lo dispuesto por d^{hos} de
yes del Cuaderno segun y en la forma que fuere
conveniente, y q^e en fuerza de lo expresam^{te} man
dado en la Ley herida y en el d^{ho}. Cuaderno y de
cuerpo en la Junta g^{ral}. Celebrada el dia veinte
y cinco de Abril de mil setecientos y sesenta no
pueda hacer sustitucion, ni renuncion, alguna a
d^{ho}. Señor Maestre de Campo Comisario y Diputado
g^{ral} para la eleccion y nombramiento de los ofi
cios de comisarios y Diputados de la Junta particu
lar Contadores, ni otros de los q^e han expresado,
que se nombran durante las Juntas para
que sirban a esta P^{ra} ni tampoco la puedan
hacer, a otro alguno q^e no sea Procurador de Herman
dad solamidad de lo contrario y en contrario en la
pena contenida en d^{ho} decreto, y en las demas que p^{ra}
esta d^{ha} Hermandad se les impusieren. Que siendo
hecho por el d^{ho} Dⁿ Santiago de las Eras, nuestro P^{ro}
G^{ral}, desde luego nosotros lo damos por hecho lo antes
aprobamos, y ratificamos y queremos nos perjudique
como si estando juntos, segun al presente lo hicie
remos y obrasemos. Pues el poder, necesario p^{ra}
los d^{hos} efectos es lo otorgamos con incidencias
y dependencias, libre, y g^{ral} administracion sin
limitacion alguna y le helbamos en forma. A
cuya firmeza obligamos los bienes propios
rentas, frutos, y aprovechamientos de esta d^{ha}

Hermandad, y Consejo, habidos y por haber y da-
mos poder, cumplido á las Justicias & J. M.
competentes á quienes nos sometemos, p.^a q.^a
á ello nos Compelan por todo rigor & D.^o y b.^a may
executiva y como por sentencia definitiva &
Juez competente á nuestra instancia dada
consentida y pasada en autoridad & cosa
juzgada sobre que renunciámos las Leyes
& nuestro favor con la general & el derecho.
Así lo otorgamos ante el presente Escri-
bano y testigos en esta dicha Villa de Sa-
lillas á dos & Mayo & mil ochocién-
tos veinte y cuatro años siendo, Manu-
el Ruiz de Saura, natural & Ap.^o de
Camenepilo & Meloso, que lo es & Boti-
llano, Andres & Mena, y Alejandro Gomez
estantes al presente en esta nominada
Villa & los otorgantes á quienes yo
el Escribano doy fe, conozco, firmaron
doy y no los demas por no estar pre-
sentes, y por los q.^a dijeron no saber de
& dichos testigos: Santiago & Las Heras
Luis Martinez: Juan de Baganza Jerez
Manuel Pineda Velasco = Fernando Garcia =

Juan Paganon Alvarez = Matias & Las 127
sante = Anselmo & Pico = Leandro & Abacia
Blas Dabeyga = Juan & Alvarez = Manuel
& Salazar, top Manuel Ruiz & Sauna = top
Alexandro Gomez, Antenor D. n. Josef
Gregorio & Lasante =

No el infraescripto Escubano & J. M. (q. Dios guarde)
del Numero, Ayuntamiento y vecondad, desta
Villa & salinillas, presente fui a su otorgamiento y
cusee & ello y q. este traslado con uerda con su
Matriz q. en mi poder y oficio queda a que me remi-
to lo signo y firmo, en cuatro ofas con esta & papel
comun por no usarse del sellado en esta M. N. y M.
d. Prov. & Nava dia de su fecha =


D. M. Gregorio de
Lasante